En base a los estudios de inundabilidad disponibles (Estudio de delimitación de zonas inundables de la cuenca del Ega, Gobierno de Navarra 2001 y Delimitación de las zonas inundables del río Ebro de la Confederación hidrográfica del Ebro, 2004), los terrenos correspondientes al suelo urbano no consolidado o urbanizable situados al este y al sur del núcleo son potencialmente inundables. En concreto los situados al sur son inundables para una avenida de periodo de retorno de 10 años. El desarrollo de los Sectores potencialmente inundables quedará vinculado a la realización de un estudio hidraúlico que permita establecer una ordenación pormenorizada.

La evaluación del ruido ambiental derivado de la vías de comunicación existentes y las nuevas áreas a urbanizar condiciona la implantación de los usos residenciales en el Sector 8 (AR2A, AR2B, URI 5 y URM 10), Sector 9 (AR3), Sector 10 (AR4 y AR5) y Sector 11 (AR6) y queda vinculada a la elaboración de un estudio de ruido y el establecimiento de medidas correctoras al respecto.

El abastecimiento de agua de la localidad cuenta con un depósito de 3000 m³ y un consumo medio de 5000 m³, sin embargo no se han detectado incidencias en el abastecimiento debido al adecuado funcionamiento de la ETAP en los consumos punta y el restablecimiento de la capacidad de regulación del depósito. Ante las previsiones poblaciones contempladas por el Plan Urbanístico se reserva la parcela 1792 del polígono 3 para el reemplazo del depósito actual por uno de dimensiones adecuadas al crecimiento previsto. En cuanto a las aguas pluviales el municipio cuenta con red separativa de pluviales que finalmente son vertidas al río.

En relación a la red de saneamiento, se prevé el traslado de la estación depuradora como consecuencia de las interacciones negativas con el uso residencial.

Finalmente se concluye que las propuestas del Plan Urbanístico Municipal presenta una incidencia moderada y compatible ya que los espacios de interés ecológico han quedado incorporados en categorías que garantizan su conservación.

El Servicio de Calidad Ambiental informa sobre la realización del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la forma en que se han incorporado los condicionantes ambientales al Plan Municipal de San Adrián y emite informe favorable.

En consecuencia, a la vista de los informes obrantes en el expediente, considerando que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica está completo y en virtud de las atribuciones delegadas por la Orden Foral 426/2007, de 10 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Se formula Declaración de Incidencia Ambiental favorable sobre la conveniencia ambiental de aprobación del Plan Municipal de San Adrián.

2.º La presente Declaración de Incidencia Ambiental se emite en relación al Plan General Municipal de San Adrián y a la cartografía de categorización de suelo no urbanizable presentada en el Anexo con fecha de mayo de 2009. No obstante se deberá modificar la categoría de actividades especiales en el paraje Cabizgordo, quedando delimitado al ámbito de la planta de gestión de residuos de industrias de transformados de vegetales.

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Notificar esta Resolución al Servicio de Calidad Ambiental, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo y al Ayuntamiento de San Adrián, a los efectos oportunos.

Pamplona, 6 de octubre de 2009.–El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andrés Eciolaza Carballo.

F0924144

RESOLUCIÓN 1638/2009, de 8 de octubre, del Director General de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de la Normativa del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Ecociudad de Sarriguren" relativo a la posibilidad de ejecutar aparcamientos bajo rasante en espacios libres públicos y a la Ordenanza 9 "Cubos de Innovación", promovido por la Empresa Pública Miyabi.

El 15 de junio de 2009 el Gobierno de Navarra acordó aprobar el expediente de modificación del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Ecociudad de Sarriguren", promovido por la empresa pública Miyabi, que se refiere a la Ordenanza 9 "Cubos de Innovación", y se deniega la modificación de la Ordenanza 8 "Equipamiento, zonas verdes, espacios libres públicos y sistema de protección de la naturaleza", excluyendo de esta aprobación los aparcamientos bajo rasante propuestos en el expediente. Dicho Acuerdo se publica en el Boletín Oficial de Navarra número 88 de 17 de julio de 2009.

La parte dispositiva del citado Acuerdo, puntos 2.º y 3.º, determina lo siguiente:

"3.º De manera previa a la edificación de los cubos 9-18, 9-19 y 9-20 se deberá realizar el desvío de las canalizaciones afectadas por las nuevas alineaciones de los mismos, conforme a las condiciones y requisitos expresados en el informe emitido por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona sobre este expediente.

Si la afección a las citadas conducciones se pudiera evitar desplazando la alineación obligatoria paralelamente a sí misma, manteniendo por tanto los tres cubos alineados dentro de su respectiva parcela –y manteniendo alineado a su vez el cubo 9-20 con los cubos 9-3 a 9-17–, se podrá plantear tal solución en el Proyecto constructivo de los tres citados cubos sin necesidad de que se lleven a cabo nuevas tramitaciones urbanísticas. A dicho Proyecto constructivo se acompañará, no obstante, informe favorable de la Mancomunidad.

4.º Mantener la determinación del PSIS vigente por la que se prohíben pendientes superiores al 50%."

En consecuencia, y visto el informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, procede la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la Ordenanza 9 "Cubos de Innovación" modificada del "Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Ecociudad de Sarriguren", una vez corregida en los términos establecidos en el antedicho Acuerdo de Gobierno de Navarra, adjuntándose como Anexo a esta Resolución,

RESUELVO:

1.º Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de la Normativa del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Ecociudad de Sarriguren" relativo a la posibilidad de ejecutar aparcamientos bajo rasante en espacios libres públicos y a la Ordenanza 9 "Cubos de Innovación", promovido por la Empresa Pública Miyabi.

Pamplona, 8 de octubre de 2009.–El Director General de Vivienda y Ordenación del Territorio, Jesús Javier Ascunce Elizaga.

ANEXO

NORMATIVA

ORDENANZA 9: "CUBOS DE INNOVACIÓN"

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza 9 tiene como objeto establecer el régimen urbanístico particular de los terrenos incluidos en su ámbito.

Artículo 2. Ámbito.

El ámbito de esta Ordenanza 9 es la zona denominada como "Cubos de Innovación" en el P.S.I.S. actualmente en vigor, en las parcelas denominadas 9-1, 9-3, 9-4, 9-5, 9-6, 9-7, 9-8, 9-9, 9-11, 9-12, 9-14, 9-17, 9-18, 9-19, 9-20.

Artículo 3. Usos.

–Planta sótano:

Usos permitidos: Usos Complementados de las actividades desarrolladas en el resto de las plantas

Usos tolerados: cualquier tipo de actividad económica e Instalaciones vinculadas a aspectos medioambientales y bioclimáticos.

Usos prohibidos: Usos no permitidos o no tolerados.

–Planta baja y semisotano:

Usos permitidos: Terciado, comercial, Ocio, Cultural, Social, Docente, Administrativo, Equipamientos y Usos Artísticos.

Usos tolerados: Cualquier tipo de actividad económica e instalaciones vinculadas a aspectos medioambientales y bioclimáticos.

Usos prohibidos: Usos no permitidos o no tolerados.

–Plantas elevadas:

Usos permitidos: Terciario, comercial, Ocio, Cultural, social, Docente, Administrativo, Equipamientos y Usos Artísticos.

Usos tolerados: cualquier tipo de actividad económica e instalaciones vinculadas a aspectos medioambientales y bioclimáticos.

Usos prohibidos: Usos no permitidos o no tolerados.

CAPÍTULO II

Normativa general

Artículo 4. Parcelación.

Las parcelas tienen el carácter de parcelas mínimas, y no se permite la segregación.

Artículo 5. Urbanización y edificación simultáneas.

El Ayuntamiento del Valle de Egüés podrá autorizar la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, exigiendo para ella las garantías establecidas reglamentariamente, que serán como mínimo del 20% de las obras de urbanización en la parte que corresponda a la parcela objeto de licencia.

Artículo 6. Ruidos. Niveles sonoros admisibles.

La emisión de ruidos se limitará a lo especificado para los usos terciario y residencial, de aplicación a cada una de las áreas de urbanización de este PSIS.

Artículo 7. Prevención contra incendios y explosiones. Condiciones generales.

Los promotores y propietarios de las edificaciones asegurarán la no colocación de objetos o cargas que puedan obstaculizar el acceso directo a los hidrantes, puntos fijos de incendios, extintores, salidas de seguridad, etc.

Artículo 8. Especificaciones para instalaciones de urbanización y edificación.

Todas las Instalaciones que se pretendan implantar deberán cumplir con los reglamentos e instrucciones técnicas en vigor que les sean aplicables. Todas las instalaciones de edificación, Incluyendo antenas, equipos de climatización, quedarán dentro del volumen máximo de edificación. No se permiten casetones de ascensor y de escaleras por encima de la altura máxima.

Artículo 9. Conexión a los servicios generales.

El conexionado a la red general de distribución de agua y a las redes de energía eléctrica, teléfonos, etc., será único para cada parcela y los gastos y costas consecuencia de la instalación y el conexionado será a cargo del propietario. La toma de la red de distribución de agua se realizará en las derivaciones previstas a tal efecto, debiendo instalar en el interior de la parcela un contador de agua único del tipo que se le especifique y situado en lugar accesible para su lectura y control. Asimismo, deberán Instalar una llave de corte junto a la red general en el punto de la toma y la correspondiente arqueta, en caso de no estar ya realizada. Las conexiones a las redes de energía eléctrica y de teléfonos se llevarán a cabo por cuenta de las empresas distribuidoras o por instaladores autorizados, siendo a cargo del propietario de la parcela los gastos y costes que legalmente le sean atribuibles a tenor de lo dispuesto en la normativa general vigente en cada momento. En cualquier caso, ninguna persona no autorizada efectuará conexiones a los servicios generales ni manipulará en las redes, canalizaciones e instalaciones del mismo sin previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

CAPÍTULO III

Normativa particular

Artículo 10. contenido y ambito de aplicación.

Las presentes normativas, como documento que compone el Plan Sectorial, serán de obligada aplicación a todas y cada una de las obras e Instalaciones y actividades que se lleven a cabo en los Cubos.

Asimismo, todos los reglamentos y normativas legales en vigor, referentes a materia de urbanismo, construcción, instalaciones y actividades a desarrollar, así como los que en el futuro aparezcan, serán de obligado cumplimiento. La fecha de entrada en vigor de las presentes ordenanzas será la de aprobación definitiva de esta Modificación del Plan Sectorial, y su vigencia será por tiempo indefinido hasta su revisión o modificación en éste que se describe.

Artículo 11. Aprovechamiento susceptible de apropiación.

El aprovechamiento susceptible de apropiación en el ámbito del PSIS por parte de la entidad promotora será el 90% del aprovechamiento tipo, o el que resulta aplicable según la normativa vigente.

El 10% del aprovechamiento tipo objeto de cesión a los Ayuntamientos afectados será asignado a los mismos en función do la superficie bruta afectada por el PSIS a cada municipio.

Artículo 12. Licencias de edificación.

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Edificación, deberá presentarse al Ayuntamiento el proyecto técnico, el cual, además de definir las edificaciones y dependencias de la actividad, incluirá la resolución de las obras de urbanización Interior de la parcela a ocupar (pavimentación, jardinería, mobiliario urbano, iluminación, riego y señalización). Todo ello para comprobar la coherencia de la urbanización interior de la parcela con su uso público y su integración en el entorno de urbanización definido por el proyecto de urbanización exterior, y para comprobar la coincidencia a no con el Proyecto de Urbanización, con el objeto de aplicar el artículo 18.

Estarán sujetos a previa licencia, sin prejuicio de las demás autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legalidad vigente y de aquellas autorizaciones que procedan con arreglo a la legislación especifica aplicable:

• Actividades constructivas en el Interior de la parcela.

• Actividades no constructivas que supongan movimiento de tierras, modificaciones en las rasantes o en las Infraestructuras.

• Los elementos de jardinería (Inclusión de especies arboladas o arbustivas) y tratamientos del terreno, aunque no supongan modificación de rasantes.

• Los rótulos exteriores.

• Los cobertizos, tejas vanas o cubiertos.

• Las marquesinas.

• La colocación de cualquier elemento anclado al suelo o edificaciones, o ubicado de forma continuada en el mismo lugar.

La definición de proyectos y otorgamiento de licencias para estos elementos o actividades se ajustarán a lo prescrito en la presente Normativa.

Artículo 13. Licencia de actividad.

Las licencias de actividad se tramitarán de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO IV

Normativa urbanística y regulación de la edificación

Artículo 14. Acceso a las parcelas.

Previamente al Inicio de cualquier obra en el interior de las parcelas, será necesario haber reforzado y protegido todas las canalizaciones que pasen por el frente de la parcela o por dentro de la misma, como canalizaciones objeto de servidumbre, a todo lo largo de la zona en donde se sitúe el acceso de obra a la parcela. Este refuerzo se llevará a cabo por cuenta de la empresa que pretende instalarse en la parcela.

En todo caso, cualquier deterioro o rotura de las canalizaciones, arquetas, bordillos y otras instalaciones generales del polígono que se puedan producir, especialmente durante la ejecución de las obras, deberá quedar subsanado por cuenta del adjudicatario de la parcela de forma inmediata.

Asimismo, será obligación del propietario el completar la urbanización en todo el frente que ocupe su parcela hasta la vía pública, debiendo para ella realizar los tramos de acera que le correspondan, bordillos necesarios para los accesos y el acondicionamiento de la zona exterior a su parcela.

Artículo 15. Cerramientos de parcela.

Se prohíben los cerramientos de parcelas con cualquier elemento, sea de obra o de tratamiento vegetal, a excepción de los elementos de jardinería o mobiliario urbano que sean parte de la urbanización pública del Parque, aunque queden situados en una parcela.

Artículo 16. Espacios libres en el interior de las parcelas.

Las parcelas tendrán el carácter de predios sirvientes para el paso de caminos peatonales, colocación de elementos ornamentales y mobiliario urbano del Parque, y paso de infraestructuras y servicios.

El terreno de la parcela que quede libre de edificación, será de propiedad privada y uso público en superficie, y deberá urbanizarse por parte de quien se Implante en la parcela, con las características que marca el Proyecto de Urbanización de la Ecociudad de Sarriguren.

No obstante, se permite una urbanización distinta a la referida. El mantenimiento de dicha superficie será a cargo del propietario de la parcela. Se deberá garantizar la accesibilidad al espacio libre de parcela, quedando en alguno de sus puntos a nivel de la urbanización circundante sin que se precisen rampas o tramos de escalera para el acceso al edificio.

Se prohíbe terminantemente utilizar las zonas no ocupadas por edificación como zonas de almacenamiento de mercancías u otros objetos, así como situar cualquier tipo de Instalaciones temporales o definitivas, si no son objeto de licencia especifica, con los requerimientos exigidos en este documento.

Artículo 17. Aparcamientos.

En el espacio libre privado de uso público se prohíben los aparcamientos y el paso de vehículos en general.

Artículo 18. Alineaciones, ocupación y longitud de fachada.

Las alineaciones obligatorias de la edificación quedan grafiadas en el plano correspondiente.

De forma complementaria se establece que el edificio podrá ocupar cualquier posición dentro del límite de la parcela. Se establece una Ocupación Máxima de la Parcela Sobre Rasante del 40% de su superficie. Se permitirá la ocupación en planta sótano bajo rasante de la totalidad de la superficie de parcela privada.

Se establece una Longitud Máxima, para cada plano de Fachada, de 14 metros.

Artículo 19. Volúmenes añadidos.

La configuración de los edificios será cúbica o en forma de paralelepipedo volúmenes añadidos que se proyecten más allá de las fachadas de los mismos.

Artículo 20. Alturas de las edificaciones.

La altura máxima de la edificación será de 14,50 m. Esta altura se corresponderá con número máximo de 4 plantas.

La altura se medirá desde la rasante de la planta de acceso al edificio, hasta la cara inferior del forjado de cubierta.

Se permite la construcción de una planta semisótano, que puede funcionar como planta de acceso al edificio.

La planta de acceso al edificio presentará condiciones de semisótano cuando se cumplan simultáneamente las dos siguientes condiciones:

–Al menos el 50% de su perimetro quede por debajo de la rasante del terreno circundante.

–En dicha zona la altura máxima entre la intersección del terreno con las fachadas de esta planta y la cara inferior del forjado techo de la misma no exceda de 1,5 metros.

Se permite la construcción de sótanos dentro de los limites de la parcela. Se prohibe terminantemente sobrepasar la altura máxima con casetones de ascensor, locales de instalaciones, cajas de escaleras o elementos singulares.

Artículo 21. Rasantes.

Se permite la alteración de las rasantes de las parcelas con el fin de garantizar las condiciones de la planta semisótano, o planta de acceso al edificio, planteadas en el artículo 20. Los taludes resultantes no podrán tener pendientes superiores al 50% y deberán estar ajardinados con especies vegetales y elementos que garanticen su estabilidad a lo largo del tiempo.

Artículo 22. Edificabilidad.

Superficie edificada máxima La superficie edificada máxima será 400 m² en el total de la edificación. Superficie edificada computable La "superficie edificada" será el sumatorio de la superficie construida en cada planta de la edificación. A estos efectos, la superficie de semisótano y sótanos no cuenta como superficie edificada si cumple los requisitos del artículo 20. La parte de espesor del cerramiento exterior que sobrepase los 30 cm, no se computará como superficie construida.

Artículo 23. Fachadas y cubiertas.

La composición de fachadas y cubiertas, asi como los materiales serán libres en todas las orientaciones. En el caso de ubicación de instalaciones del edificio fuera del mismo, las instalaciones deberán quedar tratadas, a efectos paisajísticos, coma urbanización interior, con las implicaciones que se definen en el artículo 12 de esta normativa.

F0924158

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

ORDEN FORAL 166/2009, de 15 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se fija el importe máximo de la aportación de la Administración para la financiación del Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso 2009/2010.

El artículo 3 de la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, de financiación del libro de texto para la enseñanza básica (Boletín Oficial de Navarra número 41, de 31 de marzo) dispone que "la Ley Foral de Presupuestos Generales para Navarra incluirá en cada ejercicio presupuestario las partidas económicas necesarias para la financiación de la gratuidad de los libros de texto, conforme a las fórmulas que se determinen reglamentariamente."

Por su parte, el artículo 4 del Reglamento de desarrollo la Ley Foral 6/2008, de 25 de marzo, aprobado por Decreto Foral 89/2008, de 11 de agosto, dispone que "el importe máximo a aportar por la Administración Educativa del Gobierno de Navarra se determinará anualmente por esta última y consistirá en un módulo por alumno beneficiario cuyo valor se fijará en razón del nivel de enseñanza en el que se haya de aplicar el Programa y de acuerdo con el coste real de los libros de uso más común."

La disposición adicional primera del Reglamento aprueba el calendario de implantación progresiva del Programa de Gratuidad de Libros de Texto, correspondiendo en el curso 2009/2010 a 5.º y 6.º de Educación Primaria y 1.º de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Servicio de Centros y Ayudas al Estudio informa sobre la cuantía que tiene que tener el módulo en función del precio medio de los libros de texto y del número de asignaturas en cada uno de los cursos en los que se implanta el Programa de Gratuidad de Libros de Texto en el curso 2009/2010.

Del mismo informe se deduce la conveniencia de que a la hora de fijar la cuantía del módulo, se tenga en cuenta el modo de adquisición de los libros de texto, de modo que para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento y para que la cuantía del mismo se ajuste al valor real del mercado, se rebaja el módulo cuando la adquisición se ha hecho directamente en editorial, puesto que el coste real se ha calculado según precios de venta al público en establecimientos comerciales.

Del mismo modo, la aportación de la Administración no puede ser la misma independientemente del número de libros que el centro decida para cada curso, razón por la cual, en caso de que no se elijan todos los libros correspondientes a las materias o asignaturas de cada curso, la aportación de la Administración ha de estar directamente relacionada con el número de libros efectivamente utilizados por cada centro.

Por lo que se refiere al alumnado con necesidades educativas especiales, la gran casuística existente hace difícil la gestión del Programa, por lo que se estima conveniente que, para este alumnado, se realice por la Administración una aportación anual a los centros, que serán los que gestionen la adquisición del material didáctico necesario, sin limitación alguna en cuanto a su formato. Si bien la aportación anual es menor que la ordinaria, al ser anual, en el cómputo de 4 años la supera. Por otro lado, dadas las singulares circunstancias de este alumnado, se considera que el mismo debe entrar en el Programa de Gratuidad independientemente del curso en que esté matriculado, siempre y cuando esté en edad de escolarización obligatoria.

Por lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 41.1.e) de la Ley Foral 14/2004, reguladora del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO

1.º Aprobar el importe máximo de la aportación por alumno de la Administración para la financiación del Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso 2009/2010, según figura en el Anexo I.

2.º En el caso de que en un centro docente no se decida la utilización de libros de texto susceptibles de ser incluidos en el Programa de Gratuidad para todas las asignaturas o materias propias de un curso incluido en él, la aportación de la Administración por alumno para el curso 2009/2010, se calculará en función del número de libros elegidos respecto del total posible, mediante la aplicación de un porcentaje respecto de la aportación máxima a que se refiere el apartado anterior, tal y como se especifica en el anexo II de la presente Orden Foral.

3.º Para el alumnado con necesidades educativas especiales y que esté diagnosticado como tal, se establece, para el curso 2009/2010 una dotación de 50 euros, independientemente del material didáctico utilizado y del curso de la enseñanza obligatoria en el que esté matriculado.

4.º El Departamento de Educación podrá autorizar y financiar la adquisición extraordinaria de libros de texto y de otro material didáctico de uso común que cumpla los requisitos de reutilización y durabilidad, en los supuestos y con las condiciones que se determinen.

5.º Se faculta al Director General de Inspección y Servicios para el desarrollo de la presente Orden Foral.

6.º Trasladar la presente Orden Foral a la Dirección General de Inspección y Servicios y al Servicio de Centros y Ayudas al Estudio.

7.º Contra la presente Orden Foral los interesados podrán interponer de recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

8.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de octubre de de 2009.–El Consejero de Educación, Alberto Catalán Higueras.

ANEXO I

Módulo de financión del programa de gratuidad de libros de texto

	5.º Y 6.º DE EDUCACIÓN PRIMARIA		1.º ESO	
Establecimiento de adquisición	Establecimiento comercial	Editorial o distribuidora	Establecimiento comercial	Editorial o distribuidora
Dotación máxima curso	135,00 euros	94,5 euros	235,00 euros	164,5 euros
Material de uso común y elaboración propia (por asignatura)	15,00 euros		20,00 euros	

ANEXO II

NÚMERO DE LIBROS ELEGIDOS	PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN
1-2	30 %
3-4	60 %
5 ó más	100 %

F0924598

ORDEN FORAL 297/2009, de 15 de septiembre, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regula el régimen de concesión de las ayudas a víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos económicos y unas especiales dificultades para obtener empleo.

De acuerdo con el Decreto Foral 69/2008 de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, las ayudas a víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos económicos y unas especiales dificultades para obtener un empleo, constituyen una prestación garantizada para aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos.

PLAN SECTORIAL DE INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL
ECOCIUDAD DE SARRIGUREN

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio

BON de 30 OCT. 2009

VIGENTE DESDE ESTA FECHA

2ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 9: "CUBOS DE INNOVACIÓN"

11-12-2008

MEMORIA

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio
BON de 31 OCT. 2009
VIGENTE DESDE ESTA FECHA

1. ANTECEDENTES
1.1. Promotor
1.2. Objeto y Ámbito
1.3. Determinaciones urbanísticas vigentes
2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
4. CONCLUSIÓN

ORDENANZA 9: "CUBOS DE INNOVACION"

CAPÍTULO. I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
Artículo 1. OBJETO
Artículo 2. ÁMBITO
Artículo 3. USOS
CAPÍTULO.II. NORMATIVA GENERAL
Artículo 4. PARCELACIÓN
Artículo 5. URBANIZACIÓN YEDIFICACIÓN SIMULTÁNEAS
Artículo 6. RUIDOS. NNIVELES SONOROS ADMISIBLES
Artículo 7. PREVENCION CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES. CONDICIONES GENERALES
Artículo 8. ESPECIFICACIONES PARA INSTALACIONES DE URBANIZACION YEDIFICACIÓN
Artículo 9. CONEXION A LOS SERVICIOS GENERALES
CAPITULO.III. NORMATIVA PARTICULAR
Artículo 10. CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
Artículo 11. APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN
Artículo 12. LICENCIAS DE EDIFICACIÓN
Artículo 13. LICENCIA DE ACTIVIDAD
CAPITULO.IV. NORMATIVA URBANÍSTICA Y REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN
Artículo 14. ACCESO A LAS PARCELAS
Artículo 15. CERRAMIENTOS DE PARCELA
Artículo 16. ESPACIOS LIBRES EN EL INTERIOR DE LAS PARCELAS
Artículo 17. APARCAMIENTOS
Artículo 18. ALINEACIONES, OCUPACIÓN Y LONGITUD DE FACHADA
Artículo 19. VOLÚMENES AÑADIDOS
Artículo 20. ALTURAS DE LAS EDIFICACIONES
Artículo 21. RASANTES
Artículo 22. EDIFICABILIDAD
Artículo 23. FACHADAS YCUBIERTAS
Artículo 24. RÓTULOS Y ANUNCIOS
Artículo 25. REQUISITOS BIOCLIMÁTICOS

ANEXO 1-Ordenanza 9 vigente

ANEXO 2- PLANOS

PLAN SECTORIAL DE INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL
ECOCIUDAD DE SARRIGUREN

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda
y Ordenación del Territorio
BON de 16 OCT. 2009
VIGENTE DESDE
ESTA FECHA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 9: "CUBOS DE INNOVACIÓN"

MEMORIA

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda
y Ordenación del Territorio

BON de 30 OCT. 2009

VIGENTE DESDE
ESTA FECHA

1. ANTECEDENTES

1.1. Promotor

La presente Modificación Puntual del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Ecociudad de Sarriguren, en adelante P.S.I.S., es promovida por la empresa pública MIYABI, propietaria de trece de las quince parcelas destinadas a la construcción de los Cubos de Innovación.

1.2. Objeto y ámbito

Actualmente el P.S.I.S. divide su ámbito en 10 Zonas o Unidades Morfológicas principales, con características urbanísticas singulares, diferencias que se plasman en ordenanzas particulares para cada Zona.

El objeto de este expediente es una nueva ordenación urbanística de la Unidad Morfológica 9, denominada "Cubos de Innovación" y, evidentemente, de la ordenanza que la regula, la Ordenanza 9, sin variar los derechos edificables existentes en dicha Unidad Morfológica.

1.3. Determinaciones urbanísticas vigentes

Se incluye anexo con la Ordenanza 9 vigente.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Esta modificación afecta exclusivamente a la Ordenanza 9, concretamente al Capítulo IV: NORMATIVA URBANÍSTICA Y REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN en sus artículos 3, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. En cualquier caso se incluye en el presente documento el articulado completo de la Ordenanza.

La modificación garantiza una volumetría cúbica para los edificios, así como una adecuada inserción, dadas las condiciones topográficas del entorno. En ningún caso se altera la edificabilidad asignada a cada una de las parcelas.

La nueva Ordenanza incorpora como anexos una nueva ficha urbanística para la Unidad Morfológica 9, así como un plano explicativo con el fin de aclarar la redacción de los artículos de la normativa.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La modificación propuesta está motivada por las siguientes razones:

Posibilitar la construcción, en todas las parcelas previstas, de un mismo proyecto de Cubo de Innovación, sin que las condiciones topográficas o de accesibilidad particulares constituyan un factor diferenciador.

Flexibilizar las condiciones de implantación de la edificación, con el objetivo de asegurar la singularidad arquitectónica y preservar la voluntad, recogida desde un primer momento en el Plan Sectorial, de dotar a Sarriguren de un conjunto de edificios-hito denominados con una clara intención arquitectónica "CUBOS de Innovación".

Garantizar la viabilidad comercial del Proyecto de los Cubos de Innovación, permitiendo la aparición en el mercado de un producto atractivo.

4. CONCLUSIÓN

Los redactores de este documento entienden que todo lo expuesto en esta Memoria, en la nueva Ordenanza 9, más los datos que se adjuntan en los Planos que las acompañan, es suficiente para tramitar esta Modificación Puntual del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Ecociudad de Sarriguren" en el ámbito de la Unidad Morfológica 9.

PROMOTORES:

NATURAL CLIMATE SYSTEMS, S.A.
C.I.F. A/31 722655
Av. Carlos III, 11 - 3.º Izda.
31002 Pamplona

Miguel Ángel Pascual
MIYABI

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda
y Ordenación del Territorio

BON de 3 OCT. 2003

VIGENTE DESDE
ESTA FECHA

PLAN SECTORIAL DE INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL
ECOCIUDAD DE SARRIGUREN

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda
y Ordenación del Territorio
BON de 31 OCT. 2008
VIGENTE DESDE
ESTA FECHA

2ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 9: "CUBOS DE INNOVACIÓN"

NORMATIVA

ORDENANZA 9:
"CUBOS DE INNOVACION"

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda
y Ordenación del Territorio

BON de 2 OCT. 2009

VIGENTE DESDE
ESTA FECHA

CAPITULO I • DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza 9 tiene como objeto establecer el régimen urbanístico particular de los terrenos incluidos en su ámbito.

Artículo 2.- ÁMBITO

El ámbito de esta Ordenanza 9 es la zona denominada como "Cubos de Innovación" en el P.S.I.S. actualmente en vigor, en las parcelas denominadas 9-1, 9-3, 9-4, 9-5, 9-6, 9-7, 9-8, 9-9, 9-11, 9-12, 9-14, 9-17,9-18, 9-19, 9-20.

Artículo 3.- USOS

PLANTA SÓTANO

USOS PERMITIDOS: Usos Complementarios de las actividades desarrolladas en el resto de las plantas

USOS TOLERADOS: Cualquier tipo de actividad económica e instalaciones vinculadas a aspectos medioambientales y bioclimáticos.

USOS PROHIBIDOS: Usos no permitidos o no tolerados.

PLANTA BAJA y SEMISOTANO

USOS PERMITIDOS: Terciario, Comercial, Ocio, Cultural, Social, Docente, Administrativo, Equipamientos y Usos Artísticos.

USOS TOLERADOS: Cualquier tipo de actividad económica e instalaciones vinculadas a aspectos medioambientales y bioclimáticos.

USOS PROHIBIDOS: Usos no permitidos o no tolerados.

PLANTAS ELEVADAS

USOS PERMITIDOS: Terciario, Comercial, Ocio, Cultural, Social, Docente, Administrativo, Equipamientos y Usos Artísticos.

USOS TOLERADOS: Cualquier tipo de actividad económica e instalaciones vinculadas a aspectos medioambientales y bioclimáticos.

USOS PROHIBIDOS: Usos no permitidos o no tolerados.

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio

BON de 30 OCT. 2009

VIGENTE DESDE ESTA FECHA

CAPITULO II • NORMATIVA GENERAL

Artículo 4.- PARCELACIÓN

Las parcelas tienen el carácter de parcelas mínimas, y no se permite la segregación.

Artículo 5.- URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN SIMULTÁNEAS

El Ayuntamiento del Valle de Egües podrá autorizar la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, exigiendo para ella las garantías establecidas reglamentariamente, que serán como mínimo del 20% de las obras de urbanización en la parte que corresponda a la parcela objeto de licencia.

Artículo 6.- RUIDOS. NIVELES SONOROS ADMISIBLES

La emisión de ruidos se limitará a lo especificado para los usos terciario y residencial, de aplicación a cada una de las áreas de urbanización de este PSIS.

Artículo 7.- PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES. CONDICIONES GENERALES

Los promotores y propietarios de las edificaciones asegurarán la no colocación de objetos o cargas que puedan obstaculizar el acceso directo a los hidrantes, puntos fijos de incendios, extintores, salidas de seguridad, etc.

Artículo 8.- ESPECIFICACIONES PARA INSTALACIONES DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN

Todas las instalaciones que se pretendan implantar deberán cumplir con los reglamentos e instrucciones técnicas en vigor que les sean aplicables.

Todas las instalaciones de edificación, incluyendo antenas, equipos de climatización, quedarán dentro del volumen máximo de edificación.

No se permiten casetones de ascensor y de escaleras per encima de la altura máxima.

Artículo 9.- CONEXIÓN A LOS SERVICIOS GENERALES

El conexionado a la red general de distribución de agua y a las redes de energía eléctrica, teléfonos, etc., será único para cada parcela y los gastos y costas consecuencia de la instalación y el conexionado será a cargo del propietario.

La toma de la red de distribución de agua se realizará en las derivaciones previstas a tal efecto, debiendo instalar en el interior de la parcela un contador de agua único del tipo que se le especifique y situado en lugar accesible para su lectura y control.

Asimismo, deberán instalar una llave de corte junto a la red general en el punto de la toma y la correspondiente arqueta, en caso de no estar ya realizada.

Las conexiones a las redes de energía eléctrica y de teléfonos se llevarán a cabo por cuenta de las empresas distribuidoras o por instaladores autorizados, siendo a cargo del propietario de la parcela los gastos y costes que legalmente le sean atribuibles a tenor de lo dispuesto en la normativa general vigente en cada momento.

En cualquier caso, ninguna persona no autorizada efectuará conexiones a los servicios generales ni manipulará en las redes, canalizaciones e instalaciones del mismo sin previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio
BON de: 30 OCT. 2009
VIGENTE DESDE ESTA FECHA

CAPITULO III • NORMATIVA PARTICULAR

Artículo 10- CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normativas, como documento que compone el Plan Sectorial, serán de obligada aplicación a todas y cada una de las obras e instalaciones y actividades que se lleven a cabo en los Cubos.

Asimismo, todos los reglamentos y normativas legales en vigor, referentes a materia de urbanismo, construcción, instalaciones y actividades a desarrollar, así como los que en el futuro aparezcan, serán de obligado cumplimiento.

La fecha de entrada en vigor de las presentes ordenanzas será la de aprobación definitiva de esta Modificación del Plan Sectorial, y su vigencia será por tiempo indefinido hasta su revisión o modificación en éste que se describe.

Artículo 11.- APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN

El aprovechamiento susceptible de apropiación en el ámbito del P.S.I.S. por parte de la entidad promotora será el 90% del aprovechamiento tipo, o el que resulta aplicable según la normativa vigente.

El 10% del aprovechamiento tipo objeto de cesión a los Ayuntamientos afectados será asignado a los mismos en función de la superficie bruta afectada por el PSIS a cada municipio.

Artículo 12.- LICENCIAS DE EDIFICACIÓN

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Edificación, deberá presentarse al Ayuntamiento el proyecto técnico, el cual, además de definir las edificaciones y dependencias de la actividad, incluirá la resolución de las obras de urbanización interior de la parcela a ocupar (pavimentación, jardinería, mobiliario urbano, iluminación, riego y señalización). Todo ello para comprobar la coherencia de la urbanización interior de la parcela con su uso público y su integración en el entorno de urbanización definido por el proyecto de urbanización exterior, y para comprobar la coincidencia a no con el Proyecto de Urbanización, con el objeto de aplicar el art. 18.

Estarán sujetos a previa licencia, sin prejuicio de las demás autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legalidad vigente y de aquellas autorizaciones que procedan con arreglo a la legislación específica aplicable:

- Actividades constructivas en el interior de la parcela.
- Actividades no constructivas que supongan movimiento de tierras, modificaciones en las rasantes o en las infraestructuras.
- Los elementos de jardinería (inclusión de especies arboladas o arbustivas) y tratamientos del terreno, aunque no supongan modificación de rasantes.
- Los rótulos exteriores.
- Los cobertizos, tejas vanas o cubiertos.
- Las marquesinas.
- La colocación de cualquier elemento anclado al suelo o edificaciones, o ubicado de forma continuada en el mismo lugar.

La definición de proyectos y otorgamiento de licencias para estos elementos o actividades se ajustarán a lo prescrito en la presente Normativa.

Artículo 13.- LICENCIA DE ACTIVIDAD

Las licencias de actividad se tramitarán de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio

BON de 30 OCT. 2009

VIGENTE DESDE ESTA FECHA

CAPITULO IV • NORMATIVA URBANÍSTICA Y REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 14.- ACCESO A LAS PARCELAS

Previamente al inicio de cualquier obra en el interior de las parcelas, será necesario haber reforzado y protegido todas las canalizaciones que pasen por el frente de la parcela o por dentro de la misma, como canalizaciones objeto de servidumbre, a todo lo largo de la zona en donde se sitúe el acceso de obra a la parcela. Este refuerzo se llevará a cabo por cuenta de la empresa que pretende instalarse en la parcela.

En todo caso, cualquier deterioro o rotura de las canalizaciones, arquetas, bordillos y otras instalaciones generales del polígono que se puedan producir, especialmente durante la ejecución de las obras, deberá quedar subsanado por cuenta del adjudicatario de la parcela de forma inmediata.

Asimismo, será obligación del propietario el completar la urbanización en todo el frente que ocupe su parcela hasta la vía pública, debiendo para ella realizar los tramos de acera que le correspondan, bordillos necesarios para los accesos y el acondicionamiento de la zona exterior a su parcela.

Artículo 15.- CERRAMIENTOS DE PARCELA

Se prohíben los cerramientos de parcelas con cualquier elemento, sea de obra o de tratamiento vegetal, a excepción de los elementos de jardinería o mobiliario urbano que sean parte de la urbanización pública del Parque, aunque queden situados en una parcela.

Artículo 16.- ESPACIOS LIBRES EN EL INTERIOR DE LAS PARCELAS

Las parcelas tendrán el carácter de predios sirvientes para el paso de caminos peatonales, colocación de elementos ornamentales y mobiliario urbano del Parque, y paso de infraestructuras y servicios.

El terreno de la parcela que quede libre de edificación, será de propiedad privada y uso público en superficie, y deberá urbanizarse por parte de quien se implante en la parcela, con las características que marca el Proyecto de Urbanización de la Ecociudad de Sarriguren.

No obstante, se permite una urbanización distinta a la referida.

El mantenimiento de dicha superficie será a cargo del propietario de la parcela.

Se deberá garantizar la accesibilidad al espacio libre de parcela, quedando en alguno de sus puntos a nivel de la urbanización circundante sin que se precisen rampas o tramos de escalera para el acceso al edificio.

Se prohíbe terminantemente utilizar las zonas no ocupadas por edificación como zonas de almacenamiento de mercancías u otros objetos, así como situar cualquier tipo de instalaciones temporales o definitivas, si no son objeto de licencia específica, con los requerimientos exigidos en este documento.

Artículo 17.- APARCAMIENTOS

En el espacio libre privado de uso público se prohíben los aparcamientos y el paso de vehículos en general.

Artículo 18.- ALINEACIONES, OCUPACIÓN Y LONGITUD DE FACHADA

Las alineaciones obligatorias de la edificación quedan grafiadas en el plano correspondiente.

De forma complementaria se establece que el edificio podrá ocupar cualquier posición dentro del límite de la parcela.

Se establece una Ocupación Máxima de la Parcela Sobre Rasante del 40% de su superficie.

Se permitirá la ocupación en planta sótano bajo rasante de la totalidad de la superficie de parcela privada.

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda
y Ordenación del Territorio

BON de 30 OCT. 2009

VIGENTE DESDE
ESTA FECHA

Se establece una Longitud Máxima, para cada plano de Fachada, de 14 metros.

Artículo 19.- VOLÚMENES AÑADIDOS

La configuración de los edificios será cúbica o en forma de paralelepípedo sin volúmenes añadidos que se proyecten más allá de las fachadas de los mismos.

Artículo 20.- ALTURAS DE LAS EDIFICACIONES

La altura máxima de la edificación será de 14,50 m. Esta altura se corresponderá con número máximo de 4 plantas.

La altura se medirá desde la rasante de la planta de acceso al edificio, hasta la cara inferior del forjado de cubierta.

Se permite la construcción de una planta semisótano, que puede funcionar como planta de acceso al edificio.

La planta de acceso al edificio presentará condiciones de semisótano cuando se cumplan simultáneamente las dos siguientes condiciones:

- al menos el 50% de su perímetro quede por debajo de la rasante del terreno circundante.
- En dicha zona la altura máxima entre la intersección del terreno con las fachadas de esta planta y la cara inferior del forjado techo de la misma no exceda de 1,5 metros.

Se permite la construcción de sótanos dentro de los límites de la parcela.

Se prohíbe terminantemente sobrepasar la altura máxima con casetones de ascensor, locales de instalaciones, cajas de escaleras o elementos singulares.

Artículo 21.- RASANTES

Se permite la alteración de las rasantes de las parcelas con el fin de garantizar las condiciones de la planta semisótano, o planta de acceso al edificio, planteadas en el artículo 20.

TENER PENDIENTES SUPERIORES AL 50%.

Los taludes resultantes no podrán ~~superar los 45º de inclinación respecto de la horizontal~~ y deberán estar ajardinados con especies vegetales y elementos que garanticen su estabilidad a lo largo del tiempo.

Articulo 22... EDIFICABILIDAD

Superficie edificada máxima
La superficie edificada máxima será 400 m2 en el total de la edificación.

Superficie edificada computable
La "superficie edificada" será el sumatorio de la superficie construida en cada planta de la edificación. A estos efectos, la superficie de semisótano y sótanos no cuenta como superficie edificada si cumple los requisitos del artículo 20.

La parte de espesor del cerramiento exterior que sobrepase los 30 cm, no se computará como superficie construida.

Artículo 23.- FACHADAS Y CUBIERTAS

La composición de fachadas y cubiertas, así como los materiales serán libres en todas las orientaciones.

En el caso de ubicación de instalaciones del edificio fuera del mismo, las instalaciones deberán quedar tratadas, a efectos paisajísticos, coma urbanización interior, con las implicaciones que se definen en el artículo 12 de esta normativa.

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio
BON de 30 OCT. 2009
VIGENTE DESDE ESTA FECHA

Artículo 24.- RÓTULOS Y ANUNCIOS

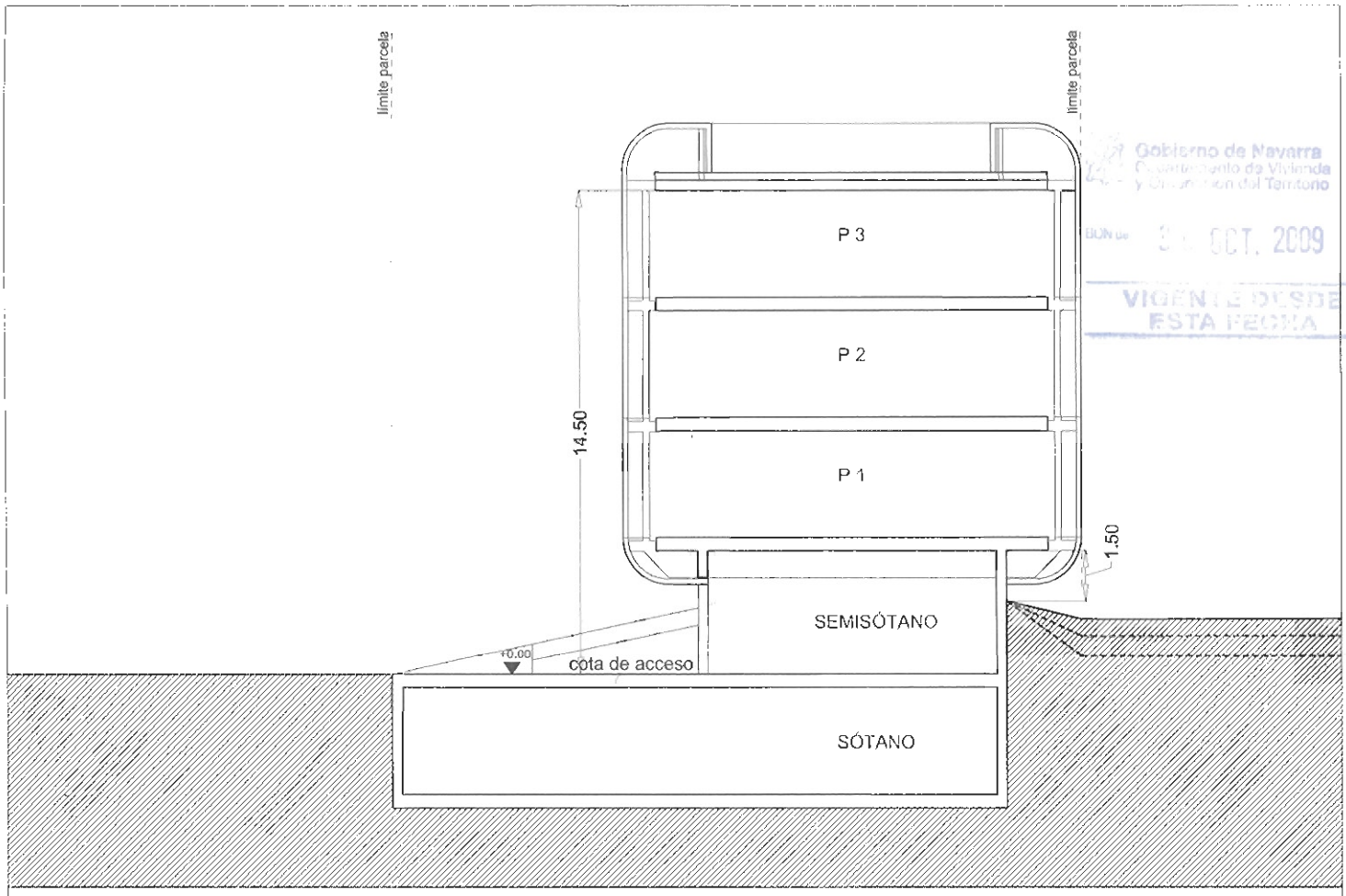
El diseño de los rótulos y logotipos se incluirá en el proyecto de edificación que se presente a licencia, tal y como se describe en el artículo 12 de esta normativa.
Se permitirá su ubicación en los espacios libres de parcela.
En los rótulos y logotipos se permitirán colores distintos al prescrito para las fachadas.

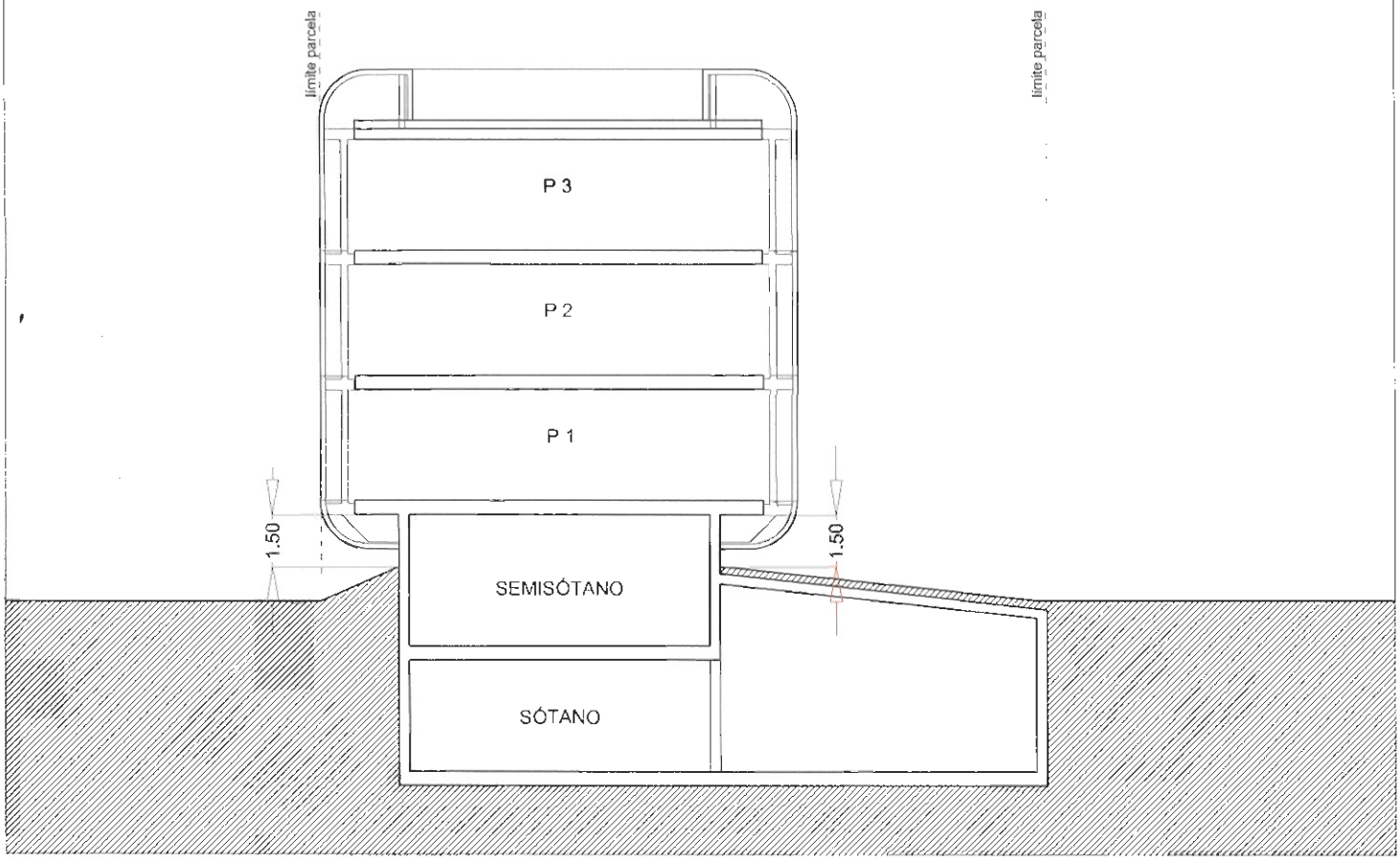
Artículo 25.- REQUISITOS BIOCLIMÁTICOS

Estos requisitos se detallan en el Anexo 2 del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la Nueva Ciudad de Sarriguren sobre "Normativa Bioclimática para los Proyectos de Edificación", siendo de obligado cumplimiento sus determinaciones establecidas con este carácter.

En todos los casos se cumplirán los siguientes requisitos Bioclimáticos mínimos;
- El proyecto contendrá un apartado en el que se justifiquen las soluciones aportadas.
- Se mejorarán los valores mínimos de cumplimiento de la Normativa Básica NBE CT-79 según los valores establecidos en el Apartado sobre "Normativa Bioclimática".

Gobierno de Navarra
Departamento de Vivienda
y Ordenación del Territorio
BON de 30 OCT. 2009
VIGENTE DESDE
ESTA FECHA





ANEXO 2. MODIFICACIÓN ORDENANZA 9

CUBOS DE INNOVACIÓN. ECOCIUDAD DE SARRIGUREN

SECCIONES

TALLER DE IDEAS

Dic. 2008

E 1.200